

RESOLUCIÓN No. 305

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TEMPORALES PARA RESTRINGIR EL USO Y APROVECHAMIENTO DEL RECURSO HÍDRICO DURANTE EL FENÓMENO DEL NIÑO, TEMPORADA DE MENOS LLUVIAS Y DESABASTECIMIENTO HÍDRICO EN EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, EL CÓDIGO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, Y

CONSIDERANDO

La Constitución Política dispone en su artículo 79 que "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo*" y que "*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.*"

Además, el texto superior dispone en su artículo 80 que, "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*" y "*(...) deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.*"

El artículo 23 de la Ley 99 dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas de Administrar los Recursos Naturales Renovables en su territorio y ser máxima autoridad ambiental.

Que el artículo 31 de la ley 99 de 1993 define las funciones principales de las Corporaciones Autónomas Regionales, de estas, 21 de ellas aportan de manera directa o indirecta a la implementación de los procesos para la Gestión del Riesgo de Desastres a través de acciones para el conocimiento y reducción del riesgo, así como para manejo de desastres de conformidad a las competencias ambientales.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Decreto 2811 de 1974 y el artículo 2.2.3.2.4.2 del Decreto 1076 de 2015, el dominio de las aguas y sus cauces, es de carácter inalienable e imprescriptible, estas no perderán su carácter cuando por compra o cualquier otro acto traslativo de dominio, los predios en los cuales nacían y morían dichas aguas pasen a ser de un mismo dueño.

Que, en virtud de lo establecido en la Ley 373 de 1997, las entidades encargadas de la prestación de servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico, deben elaborar y adoptar un programa para el uso eficiente y ahorro del agua, el cual será aprobado por CORPONARIÑO. Este programa deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda del agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas entre otros aspectos que defina CORPONARIÑO.

Respecto a la Gestión del Recurso Hídrico, el Decreto 1076 de 2015, contempla en los artículos 2.2.3.2.7.2, y 2.2.3.2.7.6 que el suministro del recurso hídrico a través de

concesiones, posee sujeción a la disponibilidad del recurso, y en casos de escasez se podrán variar caudales, establecer turnos conforme un orden de prioridades.

Que el artículo 2.2.3.2.13.16. Del Decreto 1076 del 2015 indica *“Restricción de usos o consumos temporalmente. En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. El presente artículo será aplicable aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.*

Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo.”

Que mediante circular No. 16 emitida por la Procuraduría Delegada para asuntos ambientales, Minero Energéticos y Agrarios, el 13 de octubre del 2023, emite una *“alerta para la implementación de acciones de prevención, mitigación y atención del fenómeno del niño 2023 – 2024 y de los impactos previstos: desabastecimiento hídrico, disminución de los niveles de agua en los embalses de generación de energía hidroeléctrica e incendios forestales”* y a la vez *“Instar a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible para se adopten medidas inmediatas y de contingencia en relación con el manejo y administración del recurso hídrico, para la reducción del riesgo en materia de oferta y disponibilidad del agua, dentro de lo cual se recomienda priorizar las concesiones para consumo doméstico y la seguridad alimentaria; fortalecer la promoción y el seguimiento de los programas de uso eficiente y ahorro de agua, y adelantar los procesos administrativos de reglamentación corrientes para los depósitos superficiales y subterráneos de agua cuando a ello haya lugar, conforme a lo dispuesto en el Decreto Ley 2811 de 1974 y al Decreto 1076 de 2015.”*

Que el 27 de enero de 2024, mediante el Decreto 037, la Presidencia de la Republica, declara una situación de Desastre Nacional en todo el territorio nacional, por el termino de doce (12) meses, prorrogables hasta por un periodo igual, previo concepto favorable del Concejo Nacional para la Gestión de Riesgo de Desastres.

Que el ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante circular con radicado No. 1000202 E4000010 de fecha 29 de enero del 2023, emitió las ACCIONES PARA MITIGAR LOS EFECTOS DEL FENOMENO CLIMATICO “EL NIÑO” Y EL MANEJO DE SUS EFECTOS ADVERSOS EN ANIMALES SILVESTRES, GESTION DEL RIESGO Y CONTAMINACION DEL AIRE, en donde se precisa a las Corporaciones Regionales y demás entidades que conforman el Sistema Nacional Ambiental – SINA y el Sistema Nacional del Riesgo de desastres- SNGRD a continuar con el desarrollo de los procesos de conocimiento y reducción del riesgo y manejo de desastre antes los efectos adversos del fenómeno tal como lo estipula la Ley 1523 de 2012, lo establecido en la Ley 99 de 1993 y el Decreto compilatorio 1076 del 2015.

Que se hace necesario establecer una serie de lineamientos que permita a los diferentes actores sociales e institucionales del Departamento, implementar acciones y abstenciones, que permitan realizar una mejor administración del recurso Hídrico

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Durante la contingencia por el fenómeno del niño, temporada de menos lluvias y emergencia nacional o regional, se suspenderá la recepción, evaluación y otorgamiento de los permisos de concesiones de aguas superficiales, solicitudes de concesiones de aguas subterráneas, en los próximos seis (6) meses, o hasta tanto desaparezcan los efectos del Fenómeno Climático El Niño 2023 - 2024.

PARÁGRAFO. Las suspensiones sobre trámites del recurso hídrico aquí expuestas, no aplica a concesiones destinadas a consumo humano, los cuales se atenderán de conformidad con la programación establecida en el procedimiento de concesiones de agua superficial, subterránea, ocupación de cauce y Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua de CORPONARIÑO.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las medidas para afrontar y mitigar los efectos de la temporada seca o menos lluvia, con incidencia del Fenómeno del Niño 2024 que se establecen por medio de la presente resolución tendrá carácter transitorio mientras el Instituto de Hidrología, meteorología y Estudios Ambientales- IDEAM mantenga las alertas conforme a las condiciones climáticas que predominen en el territorio.

ARTÍCULO TERCERO. ADOPTESE las siguientes medidas y acciones para la reducción de riesgo de desastres asociados a eventos tales como la sequía, cuyos efectos deterioran la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables y del ambiente. Estas medidas se enmarcan en procesos de prevención, mitigación y recuperación así:

1. Priorizar el uso doméstico sobre los demás usos de agua, en el marco del Artículo 2.2.3.2.7.8 del decreto 1076 del 2015.
2. Proteger las fuentes o depósitos de agua, con las que se abastecen acueductos o suministros de agua para consumo humano prohibiendo y restringiendo las actividades que pueden poner en peligro de contaminación las respectivas fuentes de agua y cuyos efectos deben ser prevenidos o corregidos de manera inmediata
3. Prohíbase la utilización de agua superficial y subterránea para los siguientes usos:
 - Llenado de piscinas
 - Lavado de vehículos con manguera
 - Lavado de fachadas de edificaciones, andenes, portales parqueaderos y demás actividades que usen sustantivamente el recurso hídrico.
4. Las empresas de acueductos, veredales y al público en general se les hace un llamado de atención para que ejerzan una vigilancia de las reservas de agua, planeación y uso adecuado de las mismas fortaleciendo la vigilancia, monitoreo y control efectivo sobre las pérdidas de agua y atención oportuna a los daños en las redes de distribución.
5. Los entes territoriales, empresas prestadoras del servicio de acueducto y otras entidades encargadas de los sistemas de abastecimiento de agua potable deberán dar prioridad a las acciones de mejoramiento de infraestructura existentes de los sistemas de abastecimiento de agua.
6. Las empresas prestadoras del servicio público de abastecimiento de agua deben revisar el programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (Pueaa) e implementar los planes de contingencia sobre el uso y ahorro eficiente de agua que permita un eficaz, eficiente y efectivo aprovechamiento del recurso de manera sostenible, adelantando un balance de la oferta versus la demanda y las medidas a la comunidad por los directos medios de comunicación.
7. Los usuarios de concesiones de agua deberán realizar:
 - Mantenimiento y revisión de los sistemas hidráulicos y de almacenamiento
 - Mantener en buen estado las tuberías de conducción y aducción

- Instalar sistemas de recolección y almacenamiento de aguas lluvias como fuente adicional de reserva
- Implementar sistemas de reusó del agua
- Garantizar la devolución a la fuente de los reboses y caudales no empleados
- Proteger y conservar la fuente la fuente de abastecimiento

El control de la presente prohibición será ejercido de manera mancomunada por las Juntas de Acción Comunal, asociaciones de usuarios de acueducto, juntas veredales, las empresas prestadoras de servicio de agua y municipios a través de las autoridades de policía.

ARTICULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en la Página Web de CORPONARIÑO.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige conforme a las condiciones consagradas en el artículo 87 del Código del Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

San Juan de Pasto, 25 de Junio del 2024.

PUBLIQUESEY CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS DÍAZ RODRÍGUEZ
Director General

Aprobó: Dra. Tatiana Villarreal E. *Yes*
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Javier Rosales *R*
Profesional Universitario

Ximena B. *X*
Contratista Oficina Jurídica

Santiago C. / Mauricio N. *S*
Contratistas Dirección General

Proyectó: Rocío Martínez *R*
Contratista SUBCEA